



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 9 de enero de 2026

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del nueve de enero del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-008610-0007-CO	2026000600	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-025712-0007-CO	2026000601	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
24-021484-0007-CO	2026000602	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada, únicamente en lo que a la siguiente orden de la sentencia nro. 2024026496 de las 9:35 horas de 13 de setiembre de 2024 atañe: "2) en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el tutelado por los especialistas en Optometría y Oftalmología de ese nosocomio, y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención del otro padecimiento que aqueja en el ojo derecho". Se le ordena al gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social la apertura de un procedimiento administrativo en contra de Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, para que investiguen el desacato a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia nro. 2024026496 de las 9:35 horas de 13 de setiembre de 2024, en lo relativo a "2) en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el tutelado por los especialistas en Optometría y Oftalmología de ese nosocomio, y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención del otro padecimiento que aqueja en el ojo derecho". Notifíquese esta resolución a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien ocupe el cargo de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.
24-022576-0007-CO	2026000603	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-004467-0007-CO	2026000604	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-005598-0007-CO	2026000605	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito agregado a este expediente a las 13:50 horas del 02 de enero de 2025 y tramítese como asunto nuevo.-
25-00366-0007-CO	2026000606	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Randall Alexis Chavarría Matarrita, alcalde y a Mauricio Gutiérrez Villafuerte, director de Desarrollo Territorial y Urbano, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, así como a Jimmy Mauricio Méndez

Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			Vargas, director y a German Enrique Madrigal Duarte, gestor ambiental del Proceso de Regulación de la Salud, ambos del Área Rectora de Salud de Barranca, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo fielmente dispuesto en las Sentencia números 2025-017101 de las 10:15 horas del 6 de junio de 2025 y 2025-026388 de las 13:10 horas del 20 de agosto de 2025, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas -en el caso del alcalde- y la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren -en el caso de los otros recurridos-. Notifíquese a los accionados de forma personal.
25-010319-0007-CO	2026000607	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con los amparados, únicamente por las condiciones de hacinamiento, la disminución en las raciones de comida y porque deban dormir en el suelo. En consecuencia, se les ordena a Alexander Bolaños Córdoba, Director General de Adaptación Social, y a Luis Carlos Mora Chavarría, Director del Centro de Atención Institucional Calle Real Liberia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo oportuno dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, para que, en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema de hacinamiento en los módulos B-2, D-I, D-4, E-1 y E-2 de ese centro penal. Lo anterior deberá cumplirse en estricta observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, con la finalidad de garantizar condiciones mínimas de habitabilidad y el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. De igual forma, se les ordena que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo oportuno dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, para que, en el plazo máximo quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se normalice la cantidad de comida entregada a los privados de libertad. Por otro lado, se les ordena que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo oportuno dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, para que, en el plazo máximo quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cuente con los implementos requeridos para que ninguno de los amparados deba dormir en el suelo. Por otra parte, en relación con el módulo D-3, se les ordena cumplir con lo estipulado en sentencia número 2025027551 de las diez horas diez minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, en el plazo allí establecido. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la plaga de “alepates” estése a lo resuelto en sentencias número 2025021351 de las nueve horas veinte minutos del once de julio de dos mil veinticinco, número 2025025680 de las nueve horas veinte minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco, y número 2025036591 de las nueve horas treinta minutos del siete de noviembre de dos mil veinticinco. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-014215-0007-CO	2026000608	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Notifíquese.
25-014427-0007-CO	2026000609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández y Ana Cecilia Domian Asenjo, por su orden Ministro, Directora de la Dirección Regional de Educación Guápiles, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de ocho días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, adopten las medidas necesarias para que se resuelva la solicitud de las autoridades de la escuela Río Cascada de Guápiles sobre el nombramiento de un código



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			de educación especial para las especialidades de Problemas Emocionales y de Conducta y Discapacidad Intelectual y, en caso de ser procedente, se realice el nombramiento respectivo para el curso lectivo 2026, sin dilaciones indebidas. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-014429-0007-CO	2026000610	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución presentada por la recurrente [NOMBRE 001] en cuanto a lo dispuesto en este asunto. Se ordena a Elí Chaves Segura y a José Roberto Ulloa González, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe interino del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2025-016066 de las 09:20 horas del 28 de mayo de 2025, en el sentido de realizarle a la recurrente la cirugía prescrita por su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar en su contra la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia a la autoridad (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Elí Chaves Segura y a José Roberto Ulloa González, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe interino del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
25-015122-0007-CO	2026000611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-015572-0007-CO	2026000612	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-015668-0007-CO	2026000613	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
25-018802-0007-CO	2026000614	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Mario Sibaja Campos y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025023043 de las 9:20 horas de 23 de julio de 2025, en el sentido de que la amparada sea valorada el 9 de enero de 2025, en el Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital recurrido, y el 13 de enero de 2025, se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Mario Sibaja Campos y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos.-
25-018802-0007-CO	2026000615	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la sección de Cirugía y de la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025-026568 de las 09:15 horas del 22 de agosto de 2025, en el sentido de que al amparado se le realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita por su diagnóstico de catarata en el ojo derecho, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas del tutelado que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese.-
25-021115-0007-CO	2026000616	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-021369-0007-CO	2026000617	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-021645-0007-CO	2026000618	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
25-021856-0007-CO	2026000619	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente [NOMBRE 001]. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
25-021933-0007-CO	2026000620	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-022764-0007-CO	2026000621	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, acatar de inmediato lo ordenado en la sentencia nro. 2025027079 de las 9:30 horas de 26 de agosto de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de dictarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese esta sentencia a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
25-022881-0007-CO	2026000622	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-023201-0007-CO	2026000623	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas. Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 15:50 horas del 8 de setiembre de 2025 y remítase al expediente No. 25-0006313-0007-CO. Archívese este expediente.
25-023372-0007-CO	2026000624	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia. Agréguese a sus antecedentes el escrito recibido en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 13:05 horas del 6 de enero de 2026. Notifíquese.-
25-023593-0007-CO	2026000625	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-024223-0007-CO	2026000626	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en su condición de directora general y de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025028260 de las 9:20 horas de 3 de setiembre de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
25-025484-0007-CO	2026000627	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.-



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

		AMPARO	
25-025706-0007-CO	2026000628	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Notifíquese.
25-025712-0007-CO	2026000629	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
25-025765-0007-CO	2026000630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan conocer por el fondo el amparo.
25-025887-0007-CO	2026000631	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-026268-0007-CO	2026000632	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
25-026714-0007-CO	2026000633	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-027115-0007-CO	2026000634	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido por el despacho a las 14:18 horas del 10 de noviembre de 2025, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, en los términos del considerando V in fine de este pronunciamiento.
25-027367-0007-CO	2026000635	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Julio Barrantes Zamora cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en el Voto N° 2025-034780 de las 9:20 horas de 24 de octubre de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, se desestima la gestión planteada. Notifíquese a Julio Barrantes Zamora, Director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano, en forma personal.-
25-027483-0007-CO	2026000636	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yohana Richards Chamorro, en su condición de Administradora de la Sucursal de Siquirres de la Caja Costarricense de Seguro Social, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2025-033046 de las 09:20 horas del 10 de octubre de 2025, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Yohana Richards Chamorro, en su condición de Administradora de la Sucursal de Siquirres de la Caja Costarricense de Seguro Social, EN FORMA PERSONAL.-
25-028055-0007-CO	2026000637	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-028101-0007-CO	2026000638	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-028730-0007-CO	2026000639	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
25-028836-0007-CO	2026000640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-029514-0007-C	2026000641	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo consignado en la sentencia nro. 2025038479 de las 9:15 horas del 21 de noviembre de 2025. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-029863-0007-CO	2026000642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-029929-0007-CO	2026000643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de director ejecutivo a.i del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ocupe dichos cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute la intervención estructural definitiva requerida en la Ruta Nacional n.º251, frente al Cementerio de Tres Ríos, a fin de eliminar de manera efectiva el riesgo existente y garantizar condiciones mínimas de seguridad para peatones y conductores que transitan por el



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			sector. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de La Unión, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029931-0007-CO	2026000644	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Karen Rodríguez y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe Sección de Cirugía; ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a Laura Viquez y a Alejandro Díaz Mora, en calidad de Directora y encargado del Área Médica; ambos del Centro de Atención Institucional 26 de Julio, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2025-036479 de las 09:15 horas del 05 de noviembre de 2025, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Karen Rodríguez y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe Sección de Cirugía; ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a Laura Viquez y a Alejandro Díaz Mora, en calidad de Directora y encargado del Área Médica; ambos del Centro de Atención Institucional 26 de Julio, EN FORMA PERSONAL.-
25-030746-0007-CO	2026000645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gerardo Zepeda Vargas, en su condición de presidente con representación judicial y extrajudicial de la Junta Directiva del Colegio Científico Bilingüe Reina de los Ángeles S. A., o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la parte tutelada la información requerida en la gestión del 8 de setiembre de 2025, siempre que no exista orden judicial expresa de autoridades competentes que indique lo contrario. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio Científico Bilingüe Reina de los Ángeles S. A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
25-030916-0007-CO	2026000646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030979-0007-CO	2026000647	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto de la distancia a la que se colocó la fuente pública de agua potable. Se ordena a Ana Isabel Azofeifa Pereira y Carlos Peterson Pereira, cada uno en su condición de alcaldesa y administrador del acueducto, ambos de la municipalidad de Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se instale una fuente pública de agua potable al frente del inmueble que la tutelada habita. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Jiménez al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo expuesto in fine del considerando IV de este pronunciamiento. Notifíquese
25-031133-0007-CO	2026000648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-031320-0007-CO	2026000649	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-031407-0007-CO	2026000650	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir del momento de la notificación de esta sentencia, se suministre al tutelado de forma completa y a través de la dirección de correo electrónico señalada, la información solicitada en los puntos 2, 3, 4 y 5, según se detalla en el considerando VI de esta sentencia. La información deberá entregarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, y la jurisprudencia de esta Sala Constitucional. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Escuela Porfirio Brenes Castro se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-031438-0007-CO	2026000651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031645-0007-CO	2026000652	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo relativo a la presencia del insecto chinche de cama (Cimex lectularius) en la Unidad de Apremiados Corporales del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena: a) a María Antonieta Acuña Hernández, en su condición de Directora a.i. del Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud que lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, y coordine lo pertinente para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique el estado de cumplimiento de la orden sanitaria No. MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0317-2025 (en caso de que se confirme su cumplimiento, se debe informar a este Tribunal; en caso que no se haya cumplido, deberá disponer lo que en Derecho corresponda y definir un plazo técnicamente adecuado para su cumplimiento); y b) a Jenny Chacón Fernández, a Alexander Bolaños Córdoba, y a Gerald Campos Valverde, en sus calidades de Directoras y Jefa de la Unidad de Apremiados Alimentarios del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, Director General de Adaptación Social, y Ministro de Justicia y Paz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, en caso que el Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud determine que la orden sanitaria No.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0317-2025 no ha sido cumplida, se cumpla de forma completa dentro del plazo técnicamente establecido por dicha dependencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-031726-0007-CO	2026000653	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-031832-0007-CO	2026000654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031861-0007-CO	2026000655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-031930-0007-CO	2026000656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-032092-0007-CO	2026000657	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032202-0007-CO	2026000658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-032249-0007-CO	2026000659	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-032274-0007-CO	2026000660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
25-032517-0007-CO	2026000661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con la imposibilidad de las visitas de personas menores de edad. Notifíquese.-
25-032692-0007-CO	2026000662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032787-0007-CO	2026000663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032828-0007-CO	2026000664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Walter Muñoz Caravaca, en su condición de gerente general a.i. del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a derecho corresponda la solicitud de bono de vivienda planteada a favor de la parte tutelada y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-032871-0007-CO	2026000665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032878-0007-CO	2026000666	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Licda. Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora, y la Licda. María Alexandra Delgado Espinoza, en su carácter de coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas funcionarias del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita de las menores [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] a su padre, [NOMBRE 003], se resuelva lo que conforme a Derecho corresponda y se notifique lo correspondiente al privado de libertad. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y que no la acataren o no la hicieren acatar, siempre que el delito no se encuentre más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-033028-0007-CO	2026000667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033179-0007-CO	2026000668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033309-0007-CO	2026000669	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-033495-0007-CO	2026000670	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N° 2025-041981 de las 09:30 horas del 19 de diciembre de 2025.-
25-033533-0007-CO	2026000671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033573-0007-CO	2026000672	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se ordena a la presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Heleen Somarribas Segura, en su condición de directora general del Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte recurrente los montos adeudados correspondientes a la licencia extraordinaria que le fue emitida, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Ministerio de Hacienda se desestima el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

25-033575-0007-CO	2026000673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
25-033587-0007-CO	2026000674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el Considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso, para que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad informe si las medidas adoptadas por la autoridad recurrida resultan suficientes y adecuadas según las condiciones y necesidades particulares de la persona tutelada. Notifíquese.
25-033592-0007-CO	2026000675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033622-0007-CO	2026000676	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la Municipalidad de San Ramón, la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Se les ordena a Fabián Vásquez Quirós, Hermelink Chinchilla Corrales y Johnny Montoya Villalobos, por su condición respectiva de alcalde a.i., presidente del Concejo y director de Desarrollo Urbano, todos de la Municipalidad de San Ramón, así como a José Miguel Zeledón Calderón y Julio Rojas Elizondo, en su condición respectiva de director de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía y jefe a.i. de la Oficina Subregional de San Ramón del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar lo necesario, tomar las medidas adecuadas y girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que: i) en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se cree una comisión interinstitucional que se encargue de abordar la problemática expuesta por la parte accionante respecto a las inundaciones acaecidas en barrio La Torre; y ii) en el plazo de UN MES, contado a partir de la creación de la comisión interinstitucional supramencionada, se diseñe un plan para atender el problema objeto de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al Sistema Nacional de Áreas de Conservación y a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-033753-0007-CO	2026000677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acto final dictado por Escuela Lic. Claudio Cortés Castro "Notificación por falta cometida", fechada el 21 de octubre de 2025 y la resolución DRESJN-SECO1-O-117-2025 del 11 de noviembre de 2025 que resuelve recurso de revocatoria, dictadas, dentro del procedimiento administrativo seguido en contra de la menor tutelada y se retrotrae el procedimiento para que se formalice la apertura del procedimiento administrativo y el traslado de cargos contra la menor amparada, a efectos de que, a partir de allí, se tramite y realice dicho procedimiento con plena observancia a las garantías del debido proceso estudiantil, y se resuelva el mismo sin dilaciones indebidas. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-033828-0007-CO	2026000678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033997-0007-CO	2026000679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en condición de directora general y a Silvia Alfaro Vargas, en condición de jefe de Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos funcionarios del hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, en caso que no se hubiere practicado la cirugía al momento de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-034006-0007-CO	2026000680	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-034065-0007-CO	2026000681	RECURSO DE AMPARO	Se parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-034119-0007-CO	2026000682	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto del derecho de petición y pronta respuesta. Se ordena a Johana Obando Bonilla, en su condición de diputada de la República, que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, conteste la gestión que le dirigió el actor el 16 de octubre de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034147-0007-CO	2026000683	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-034293-0007-CO	2026000684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034312-0007-CO	2026000685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034322-0007-CO	2026000686	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-034486-0007-CO	2026000687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Héctor Torres Rodríguez, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia y a Erasmo Antonio Serrano Frago, en su condición de director del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorado en el Servicio de Neurocirugía recurrido, momento para el cual se deberá contar los resultados de la resonancia magnética prescrita por el médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-034573-0007-CO	2026000688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-034599-0007-CO	2026000689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-034675-0007-CO	2026000690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034762-0007-CO	2026000691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-034763-0007-CO	2026000692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034918-0007-CO	2026000693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034940-0007-CO	2026000694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a. i. y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			acciones pertinentes a efecto de que el recurrente reciba inmediatamente el medicamento Regorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-034978-0007-CO	2026000695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034983-0007-CO	2026000696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035033-0007-CO	2026000697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-035038-0007-CO	2026000698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con la imposibilidad de las visitas de personas menores de edad.
25-035092-0007-CO	2026000699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-035177-0007-CO	2026000700	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Johnny Álvarez Molina, en su condición de director general a. i., y a Eliecer García Hidalgo, en su condición de jefe del servicio de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita que requiere la amparada que fue programada para el 28 DE ENERO DE 2026, en la especialidad de Cardiología del Hospital San Vicente de Paúl, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-035208-0007-CO	2026000701	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

		AMPARO	nota.
25-035213-0007-CO	2026000702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Echandi Gurdíán, apoderado generalísimo sin límite de suma de Banco Bac San José Sociedad Anónima, o a quien ocupe su cargo, que en el término improrrogable de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, le comunique a la recurrente, por escrito y de forma clara, precisa y detallada, las razones que justificaron denegar su solicitud de apertura de cuenta bancaria. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco BAC San José Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.
25-035234-0007-CO	2026000703	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, así mismo, a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i., a Michael Núñez Quirós, Jefe del Servicio Ortopedia y a Oscar Quesada Pacheco, Director del Laboratorio Clínico, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen los exámenes de laboratorio y sea valorado en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la dieta, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe notas. Notifíquese.
25-035256-0007-CO	2026000704	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-035262-0007-CO	2026000705	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
25-035274-0007-CO	2026000706	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Santa Bárbara por violación a la especial protección a las personas en condición de vulnerabilidad. Se ordena a Víctor Manuel Hidalgo Solís, en su condición de Alcalde Municipal del Cantón de Santa Bárbara de Heredia o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, previo a efectuar el desalojo, proceda a coordinar lo correspondiente con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y el Patronato Nacional de la Infancia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sana Barbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CONAPAM y el PANI, se desestima el recurso; no obstante, deberán tomar nota de lo indicado en la parte final del considerando VII, de esta sentencia.-
25-035287-0007-CO	2026000707	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del recurso, a fin de requerir un informe al director ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-035293-0007-CO	2026000708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-035401-0007-CO	2026000709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón y a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que el pago de pensión se realice en los primeros días hábiles del mes de enero de 2026, según lo ordenado en la resolución administrativa N° 123620465-2025 del 04 de diciembre de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-035407-0007-CO	2026000710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035433-0007-CO	2026000711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035467-0007-CO	2026000712	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-035476-0007-CO	2026000713	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retardo en la valoración del amparado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de directora general y de jefe de sección de Cirugía y Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 2 de febrero de 2026 se valore al amparado en esa especialidad y se defina el tipo de resolución o tratamiento que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo que concierne a la cirugía reclamada, se declara sin lugar el recurso. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
25-035496-0007-CO	2026000714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-035557-0007-CO	2026000715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
25-035604-0007-CO	2026000716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
25-035609-0007-CO	2026000717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035636-0007-CO	2026000718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035684-0007-CO	2026000719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-035692-0007-CO	2026000720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el menor amparado sea valorado en el servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-035700-0007-CO	2026000721	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la violación del derecho de acceso a la información. Se ordena a César Augusto Gamboa Peñaranda, en su condición de Presidente a.i. de la Comisión de Servicio Social Obligatorio y Director de la Dirección de Servicios de Salud, del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la parte recurrente la "Copia certificada de la solicitud enviada por la Dra. Tracy Garro Mora, sin número de oficio, enviada en fecha 28 de Enero del 2025, vía correo electrónico", según se solicitó por oficio N° DLLPU-112-2025, de fecha 22 de setiembre de 2025. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que debe



			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-035726-0007-CO	2026000722	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión formulada.
25-035730-0007-CO	2026000723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Sofía Bogantes Ledezma, Jefe del Servicio Cardiología, ambos del Hospital México, así mismo, a Daniel Abarca Hernández, Director General y a Rebeca Alpizar Jimenez, Coordinadora del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Carlos o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la arteriografía coronaria, y sea valorada en el Servicio de Cardiología, todo lo anterior dentro del plazo máximo de UN MES, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-035740-0007-CO	2026000724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-035760-0007-CO	2026000725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
25-035771-0007-CO	2026000726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, cada uno en su respectiva condición de gerente médico a.i. y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento ACALABRUTINIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-0000125 del 7 de enero de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-035773-0007-C	2026000727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-035798-0007-CO	2026000728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035804-0007-CO	2026000729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035807-0007-CO	2026000730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-035817-0007-CO	2026000731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035842-0007-CO	2026000732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-035847-0007-CO	2026000733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde en su condición de Directora General y Christian Guzmán Jiménez en su condición de Jefe de Unidad Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de DÍEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente, respuesta a la solicitud de información planteada el 22 de octubre de 2025 a nombre de la tutelada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-035851-0007-CO	2026000734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-035854-0007-CO	2026000735	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

		AMPARO	director a.i., en la Dirección de Gestión del Talento del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el pago del salario de la recurrente correspondiente del 26 de junio de 2025 al 12 de setiembre de 2025 (en caso de que no se haya realizado y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide), sea realizado dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035855-0007-CO	2026000736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-035869-0007-CO	2026000737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035909-0007-CO	2026000738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035927-0007-CO	2026000739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, cada uno en su respectiva condición de gerente médico a.i. y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento CARBOXIMALTOSA FÉRRICA, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-0000115 del 7 de enero de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-035947-0007-CO	2026000740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035952-0007-CO	2026000741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-035961-0007-CO	2026000742	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación a los artículos 27 y 30 de la Constitución Política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-035966-0007-CO	2026000743	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-036000-0007-CO	2026000744	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Brayana Venegas Chamorro Jefe a.i. Sucursal Seguro Social Golfito y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la persona amparada le sea realizado el pago de pensión a partir del primer día hábil del mes de enero de 2026, según resolución 501820992-2025 del 26 de noviembre de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-036001-0007-CO	2026000745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036013-0007-CO	2026000746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036014-0007-CO	2026000747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. Notifíquese.
25-036038-0007-CO	2026000748	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes a lo resuelto mediante sentencia número 2025037662 de las nueve horas veinte minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticinco. Notifíquese.
25-036045-0007-CO	2026000749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Shirley González Delgado en su condición directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, así como a Joicy Solís Castro y a Daniela Madrigal Rojas, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de cirugía-ortopedia, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO ejecuten las gestiones de coordinación necesarias, realicen las valoraciones y/o documentos requeridos, para que al privado de libertad se le brinde la atención médica respectiva en el servicio de ortopedia, cita que deberá programarse en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, momento donde el especialista deberá determinar el manejo médico a seguir. Además, deberá realizarse el traslado respectivo en tiempo y forma del privado de libertad al centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-036069-0007-CO	2026000750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición de gerente médico a.i. y de secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se suministre a la persona amparada la terapia reclamada en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de este, siempre que por una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036090-0007-CO	2026000751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-036105-0007-CO	2026000752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i y a Victor Eduardo Sequeira Rodriguez, Jefe a.i de Sección de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-036139-0007-CO	2026000753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-036141-0007-CO	2026000754	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la cita de valoración con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036159-0007-CO	2026000755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Guiselle Ramírez Ramírez, en calidad de Contralora de Servicios y a Emperatriz Ordeñana Ayerdis en su condición de Jefa Departamento de Servicios Ambientales ambas de la Municipalidad de San José, que coordinen lo necesario, giren las instrucciones pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de este recurso, se responda y comunique la gestión planteada por la amparada el 4 de noviembre de 2025 . Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-036171-0007-CO	2026000756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María José Solano Fallas y Gianina Retana Espinoza, cada una en su respectiva condición de directora general y coordinadora del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la paciente sea valorada en el servicio de Ginecología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-036191-0007-CO	2026000757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036204-0007-CO	2026000758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la violación al artículo 41.
25-036210-0007-CO	2026000759	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado a las 15:06 horas del 19 de noviembre de 2025, así como los informes incorporados por las autoridades recurridas el 03 de diciembre de 2025 a las 09:19 horas, para que sean agregados al expediente número 24-034959-0007-CO, y que en este se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.-
25-036214-0007-CO	2026000760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora en su calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano, a Melvin Piedra Villegas en su calidad de Jefe Unidad de Estudios y Reintegros Salariales y a Rafael Chaves Madrigal en su calidad de Jefe a.i. Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
25-036257-0007-CO	2026000761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036289-0007-CO	2026000762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036324-0007-CO	2026000763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-036339-0007-CO	2026000764	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-036355-0007-CO	2026000765	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Servicio de Ortopedia. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, revalorar a la paciente y se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-036363-0007-CO	2026000766	RECURSO DE AMPARO	Estese al recurrente a lo resuelto mediante sentencia número 2025040463 de las nueve horas cuarenta y tres minutos del cinco de diciembre de dos mil veinticinco. Notifíquese.
25-036381-0007-CO	2026000767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan conocer por el fondo el amparo.
25-036386-0007-CO	2026000768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición de gerente médico a.i. y de secretaría técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la persona amparada reciba el tratamiento con el medicamento Ravulizumab en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036395-0007-CO	2026000769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036401-0007-CO	2026000770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036406-0007-CO	2026000771	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-036410-0007-CO	2026000772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y a Hernán López Salas,

			Jefe del Servicio Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, así mismo, a Heriberto Álvarez Cantón, Director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Reumatología, en la fecha indicada a esta Sala (25 de febrero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-06415-0007-CO	2026000773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036438-0007-CO	2026000774	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios por el atraso en la cita de valoración de la amparada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-036439-0007-CO	2026000775	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-034036 de las 9:20 horas del 17 de octubre de 2025.
25-036442-0007-CO	2026000776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sofía Ramírez González, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le entregue al recurrente la información consignada en los puntos 1, 2, 3 (monto de aguinaldo del año 2017) y 5 correspondiente a la gestión formulada el 26 de agosto de 2025, según los términos señalados en el considerando IV de la presente sentencia (si otra causa ajena a la examinada en el sublite no lo impide). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-036479-0007-CO	2026000777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su condición de gerente de la Caja Costarricense del Seguro Social y Jorge Minor Mata Arias, en calidad de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			dentro del ámbito de sus competencias, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada se inicie en el primer día hábil de enero 2026, como se ha informado, salvo que otra razón legal lo impida. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-036494-0007-CO	2026000778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en condición de Director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano y al jefe del departamento de Gestión de Trámites y Servicios Unidad de Gestión, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes desempeñen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, tales prestaciones aún no le hubiesen sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036506-0007-CO	2026000779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-036512-0007-CO	2026000780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036513-0007-CO	2026000781	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-036515-0007-CO	2026000782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y de Director Médico de la Clínica La Reforma, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le brinde la atención médica que requiere en razón de sus padecimientos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-036517-0007-CO	2026000783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036525-0007-CO	2026000784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-036550-0007-CO	2026000785	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2025042182 de las 9:30 horas del 19 de diciembre de 2025, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Oftalmología. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese".
25-036564-0007-CO	2026000786	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material del resultando uno de la sentencia N.º 2025041572 de las 9:25 horas del 16 de diciembre de 2025, para que se lea tal y como se indica en el considerando único de esta resolución. Notifíquese.
25-036572-0007-CO	2026000787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso a los efectos de que se emita una respuesta completa a los puntos "SEGUNDO", "CUARTO" y "QUINTO", en la que se le indiquen los motivos concretos por los cuales, según la etapa del procedimiento sancionador, se le negó la entrega de tal información.-
25-036669-0007-CO	2026000788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-036698-0007-CO	2026000789	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036715-0007-CO	2026000790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036719-0007-CO	2026000791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Jaime Barrantes Espinoza y a Evelyn Barrantes Molina, en sus respectivos cargos de gerente de Pensiones y administradora de la Sucursal de Cartago, ambos de la CCSS, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya realizado el último día hábil del mes de diciembre de 2025), sea efectuado de manera inmediata a la notificación de la sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en delito de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-036748-0007-CO	2026000792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036753-0007-CO	2026000793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-036761-0007-CO	2026000794	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-036767-0007-CO	2026000795	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General a.i., y a Romario Silva Díaz, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 03 de marzo de 2026 en ese centro médico. En el eventual caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda el amparado, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de esa valoración, se le practique al usuario la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-036790-0007-CO	2026000796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-036794-0007-CO	2026000797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a

			quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada por su trastorno de meniscos, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a. i., Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada artroscopia de rodilla izquierda, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuera necesario, deberán coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-036821-0007-CO	2026000798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.-
25-036822-0007-CO	2026000799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1.º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-036846-0007-CO	2026000800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes. -
25-036868-0007-CO	2026000801	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por lesión al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Carlos Andrey Fallas Madriz, en condición de Juez a.i. del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, Sede Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente la Resolución N° 2025-002849 dictada por ese Juzgado a las diez horas trece minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, si aún no lo hubiere hecho. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago



			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-036917-0007-CO	2026000802	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la información sobre el avance y el estado de los expedientes de concesión en zona marítimo terrestre y la explicación de las razones por las cuales dichos trámites no habían sido resueltos. Se ordena a Freiner Lara Blanco y Jhon Genry Sandi Castillo, por su orden alcalde y encargado del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, ambos de la Municipalidad de Golfito, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, para que dentro del ámbito de sus competencias, giren las órdenes necesarias, a fin de que se le entregue a la parte tutelada la información requerida, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-036921-0007-CO	2026000803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, cada uno en su respectiva condición de gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento TECLISTAMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-0000122 del 7 de enero de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-036939-0007-CO	2026000804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones y Héctor Armando Pérez Solano, en su condición de Jefe de la Sucursal de Desamparados, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el primer pago de la pensión de la recurrente por concepto de pensión del Régimen No Contributivo de Pensiones se haga efectivo los primeros días hábiles de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			enero de 2026. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-036945-0007-CO	2026000805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Masis Carpio, en su condición Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo y a Alexander Bolaños Córdoba, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar y tomar las medidas que corresponden para que se le brinde una cama individual al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-036956-0007-CO	2026000806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Guadalupe Vargas Martínez y Jaime Barrantes Espinoza, en su respectiva condición de administradora de la Sucursal de Guadalupe y gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de enero de 2026, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-036969-0007-CO	2026000807	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, en su carácter de directora general, y al Dr. Junior José Quesada Porras, en su calidad de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036978-0007-CO	2026000808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036983-0007-CO	2026000809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le realice DE INMEDIATO el pago que corresponda por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo, si aún no se hubiera efectuado. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-036987-0007-CO	2026000810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, cada uno en su condición de gerente de Pensiones y administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de enero de 2026, según lo indicado en la resolución respectiva), sea realizado dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-036994-0007-CO	2026000811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de jefe administrativo de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera fundamentada la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo que planteó la persona amparada y se le notifique tal decisión. Asimismo, en caso de que se le otorgue la pensión, esta deberá ser pagada dentro del MES siguiente al dictado de la resolución que le reconoce tal prestación si otro motivo no lo impidiere y siempre que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-037014-0007-CO	2026000812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ejerza tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se cancele a la persona amparada la pensión que le fue aprobada, si aún no se hubiera hecho. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-037018-0007-CO	2026000813	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-040404 de las 09:43 horas del 05 de diciembre de 2025.
25-037040-0007-CO	2026000814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katherine Alfaro Trejos y Jaime Barrantes Espinoza, en su respectiva condición de administradora de la Sucursal de Guápiles y gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de enero de 2026, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-037090-0007-CO	2026000815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del IMAS, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá establecer las instancias de coordinación interinstitucional que correspondan para definir la situación socioeconómica de la parte recurrente y se resuelva la solicitud de valoración, evitando cualquier dilación que comprometa su derecho fundamental a la salud. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-037097-0007-CO	2026000816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Luis Antonio Monge Cordero, Kenneth Rojas Calderón y Alejandra Jiménez Chaves, cada uno en su respectiva condición de gerente general, director general de Servicios de Salud y subdirectora de Servicios Hospitalarios, todos de INS Red de Servicios de Salud S. A.; así como a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su respectiva condición de director general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que: a) se remita y se coordine el caso de la amparada al órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros que corresponda, a fin de que valoren y definan cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) el Instituto Nacional de Seguros continúe atendiendo integralmente los padecimientos de la paciente, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda; lo anterior, sin perjuicio de que una vez definido a qué institución compete la atención de la persona tutelada, la entidad que corresponda ejerza la acción de regreso pertinente por los gastos incurridos. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-037101-0007-CO	2026000817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037110-0007-CO	2026000818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Romario Silva Díaz, cada uno en su respectiva condición de director general y jefe del servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea sometida a la cirugía objeto de este asunto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037114-0007-CO	2026000819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-037124-0007-CO	2026000820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general, a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, y a José Barahona Cano, en su condición de jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la radiografía que requiere y en el mismo plazo la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, para lo cual deberá constar el resultado de la radiografía, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037127-0007-CO	2026000821	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general y Jorge Mario Obando Ramírez en su calidad de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le dé la atención médica que requiere en el Servicio de Optometría, en la fecha indicada a esta Sala (30 de enero de 2026) y se le confeccionen los anteojos a más tardar en el plazo de 2 meses contado a partir del 30 de enero de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-037133-0007-CO	2026000822	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a PRISCILA BALMACEDA CHAVES, en condición de directora general y, a IVETTE GARCIA LA HOZ, en condición de jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (09 de febrero de 2026), y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-037152-0007-CO	2026000823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037166-0007-CO	2026000824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-037175-0007-CO	2026000825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Mario Carrera Umaña, en condición de Jefe a.i. de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS posteriores a la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado la información solicitada mediante oficio N° SEC FI SINAE AFINES 0164 2025, presentado el 31 de octubre de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria.-
25-037183-0007-CO	2026000826	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-037190-0007-CO	2026000827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese
25-037192-0007-CO	2026000828	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Ministerio de Educación Pública (MEP). Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico – Jurídica del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-037196-0007-CO	2026000829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer por el fondo los argumentos planteados por

			la parte recurrente.
25-037198-0007-CO	2026000830	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-037215-0007-CO	2026000831	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a PATRICIA SÁNCHEZ BOLAÑOS, en condición de Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, a partir del primer día hábil del mes de enero de 2026, a la parte amparada, se le realice el pago que corresponde por concepto de pensión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-037219-0007-CO	2026000832	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la gestión del 21 de octubre de 2025, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-037230-0007-CO	2026000833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a favor de [NOMBRE 001], por violación a su derecho fundamental a una justicia pronta y cumplida. En consecuencia, se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, que, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			sentencia, resuelva de forma expresa la gestión de solicitud de cita para la actualización de la ficha social en el SINIRUBE planteada por el tutelado y comunique lo resuelto por el medio señalado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás amparadas [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004] se declara sin lugar el recurso.-
25-037232-0007-CO	2026000834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037241-0007-CO	2026000835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037256-0007-CO	2026000836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037268-0007-CO	2026000837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director general y director del Área Médica, ambos del CAI Terrazas, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que: a) en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado sea valorado en el área médica del centro penal y se le brinde el tratamiento médico respectivo; y, b) en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se tomen las medidas que correspondan para que la tutelada pueda dormir en un espacio que reúna las condiciones óptimas para el descanso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037273-0007-CO	2026000838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037274-0007-CO	2026000839	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. Se les ordena a Carla Martínez Umaña, en su condición de directora general a.i. del CAI Calle Real, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de director médico del Área de Salud de ese centro penal, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el tutelado sea valorado y atendido en el Área Médica del centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-037275-0007-CO	2026000840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Audrey Pérez Chaves, cada uno en su respectiva condición de directora general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó ante este Tribunal, el 9 de febrero de 2026 sea atendida la amparada en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio en relación con los padecimientos de hombro y rodilla que aqueja y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-037276-0007-CO	2026000841	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jefatura de oftalmología, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y especialidades de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que: 1) a la recurrente se le practique la cita que tiene programada para el 02 de febrero de 2026 en el Servicio de Otorrinolaringología de ese centro médico. 2) a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 24 de febrero de 2026 en el Servicio de Oftalmología de ese hospital. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-037278-0007-CO	2026000842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer por el fondo los argumentos planteados por la parte recurrente.
25-037287-0007-CO	2026000843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037295-0007-CO	2026000844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Mata Chavarría y Hermes Pérez Chávez, por su orden Directora de la Dirección General de Armamento y Jefe del Departamento de Control de Armas y Explosivos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o quienes ejerzan dichos cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente la respuesta completa y congruente a las preguntas



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			enumeradas del 01 a la 05 y la información de la 09 y 10 contenidas en la gestión planteada el 10 de noviembre del 2025. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-037316-0007-CO	2026000845	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la demora en el pago de las incapacidades correspondientes a los días 15 y 16, 20, 21 al 22, 24 y 28 de octubre de 2025. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-037324-0007-CO	2026000846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-037328-0007-CO	2026000847	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición de directora general a.i. y jefe del servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que en FEBRERO DE 2026 (según lo indicado en el informe rendido), el tutelado sea valorado en el servicio de Oftalmología y se defina el plan médico por seguir en atención a los padecimientos que le aquejan. Además, si se se decidiera operar al amparado, tal procedimiento se le deberá realizar dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de dicha valoración médica, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención o plazo. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-037345-0007-CO	2026000848	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con el amparado [NOMBRE 001] Madrigal. En consecuencia, se ordena a CAROLINA CASTRO DEL CASTILLO, en condición de ministra a.i., y a JENNIFER DEL CARMEN HERNÁNDEZ CHAVARRÍA, en condición de Jefa del Departamento de Gestión Institucional del Recurso Humano, ambas del Ministerio de Justicia y Paz o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta al amparado [NOMBRE 002] se desestima el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-037354-0007-CO	2026000849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Tribunal Penal de II Circuito Judicial de San José. Se ordena a Yorleny María Campos Campos en su calidad de Jueza del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de DOS DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia se le remita al recurrente la sentencia número 480-2024 de la 15:58 horas del 20 de junio de 2025 de la sumaria número 14-026058-0042-PE. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
25-037356-0007-CO	2026000850	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-037357-0007-CO	2026000851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037360-0007-CO	2026000852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos en calidad de jefatura del servicio de cirugía del Hospital de Dr. Tony Facio Castro, o quienes ocupen dichos cargos, que, en el término improrrogable de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar a la parte amparada, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
25-037361-0007-CO	2026000853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-037383-0007-CO	2026000854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del recurso, a fin de requerir un informe al director de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-
25-037392-0007-CO	2026000855	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-037398-0007-CO	2026000856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-037402-0007-CO	2026000857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada el procedimiento quirúrgico que requiere, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037404-0007-CO	2026000858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-037408-0007-CO	2026000859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Felipe Ruiz Cubillo, por su orden, directora general y



Documento firmado digitalmente

			jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-037432-0007-CO	2026000860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037480-0007-CO	2026000861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037486-0007-CO	2026000862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a. i., a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de director del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento "OLAPARIB" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-037498-0007-CO	2026000863	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a AMALIA GUERRERO HERRERA, en condición Jefe de Enfermería del Área de Salud Alajuelita o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro de los TRES DÍAS siguientes, a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario a efectos de que se entregue toda la información solicitada por la parte recurrente el 13 de octubre de 2025, así como, abstenerse de incurrir nuevamente, en los hechos que sirven de base para la presente estimatoria. Asimismo, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-037500-0007-CO	2026000864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo injustificado en el pago del salario correspondiente al período laborado por la tutelada del 30 de octubre de 2025 al 07 de noviembre de 2025. En consecuencia, se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Rosa Izaguirre Valderrama y Carmen Delgado Delgado, en sus respectivas condiciones de director general, directora de Enfermería y jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, todos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen tales cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le cancele íntegramente el salario correspondiente a dicho período en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y únicamente en caso de que aún no le hubiera sido pagado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037506-0007-CO	2026000865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.-
25-037508-0007-CO	2026000866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037519-0007-CO	2026000867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en condición de director general del hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-037520-0007-CO	2026000868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Luz Castro Campos, en su condición de Vicealcaldesa, Roy Arias Rojas, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal, y Alfonso Castillo Saborío, en su condición de Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Atenas, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluyan los trabajos de mantenimiento y reparación en las calles Zacatal y Pocitos, en San



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			Isidro de Atenas, que se encuentran pendientes de realizar. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
25-037532-0007-CO	2026000869	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JUNIOR ARAYA VILLALOBOS, en condición de Director de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, dentro de los TRES DÍAS siguientes, a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario a efectos de que se entregue toda la información solicitada por la parte recurrente el 07 de noviembre de 2025, así como, abstenerse de incurrir nuevamente, en los hechos que sirven de base para la presente estimatoria. Asimismo, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-037549-0007-CO	2026000870	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-037568-0007-CO	2026000871	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-037582-0007-CO	2026000872	RECURSO DE AMPARO	Previa certificación que debe dejarse en autos, desglóse el escrito y los documentos agregados a este expediente a las once horas seis minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, y tramítense como asunto nuevo.
25-037587-0007-CO	2026000873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-037595-0007-CO	2026000874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037597-0007-CO	2026000875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037601-0007-CO	2026000876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la notificación automatizada practicada a la recurrente del informe 1237-02200-2025-I de las 13:30 horas del 20 de noviembre del 2025, y todos los actos posteriores que de ella dependan. Se ordena a Alexander Carvajal Solano y a José Eduardo Rojas López, en su condición respectiva de Jefe del Área de Aseguramiento y Fiscalización de Servicios de la Dirección de Inspección, y de Director de Inspección, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique al recurrente, el informe de inspección 1237-02200-2025-I de las 13:30 horas del 20 de noviembre del 2025, al medio electrónico indicado en el membrete. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
25-037613-0007-CO	2026000877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037618-0007-CO	2026000878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el plazo señalado "primer día hábil de febrero de 2026", se realice el primer pago de la pensión al amparado, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.-
25-037652-0007-CO	2026000879	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente contra las autoridades del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de la Presidencia se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-037653-0007-CO	2026000880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-037654-0007-CO	2026000881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, Melvin Piedra Villegas y Rafael Chaves Madrigal, por su orden Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano, Jefe Unidad de Estudios y Reintegros Salariales y Jefe a.i. Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-037662-0007-CO	2026000882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037691-0007-CO	2026000883	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
25-037696-0007-CO	2026000884	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Notifíquese.
25-037718-0007-CO	2026000885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037729-0007-CO	2026000887	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios. Consecuentemente, se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Hess Herrera, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
25-037745-0007-CO	2026000888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-037746-0007-CO	2026000889	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de pago de las prestaciones legales a la amparada. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i en la Dirección de Gestión del Talento Humano, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037774-0007-CO	2026000890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037779-0007-CO	2026000891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-037789-0007-CO	2026000892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico, y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-037803-0007-CO	2026000893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Anner Angulo Leiva, director general y Jefatura de Cirugía a.c. del Hospital de La Anexión, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			cumpliére o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037812-0007-CO	2026000894	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037813-0007-CO	2026000895	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-037839-0007-CO	2026000896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037840-0007-CO	2026000897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
25-037855-0007-CO	2026000898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-037861-0007-CO	2026000899	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i. y, a RANDALL PÉREZ ROJAS, en condición de Jefe del Servicio de Neurología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a ERASMO SERRANO FRAGO, en condición de Director a.i. en condición de Centro Nacional de Imágenes o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, la amparada sea atendida el 20 de enero de 2026, fecha para la cual deberá contar con la resonancia magnética con medio de contraste. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-037862-0007-CO	2026000900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del MEP, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice el pago de las prestaciones legales a la parte amparada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-037864-0007-CO	2026000901	RECURSO DE HABEAS	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

		CORPUS	
25-037875-0007-CO	2026000902	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Jorge Arauz Chavarría, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio Cardiología, en fecha indicada a esta Sala (22 de enero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-037878-0007-CO	2026000903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefatura de la Sección de Cirugía y Especialidad Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido y la valoración que requiere la amparada en los Servicios de Radiología y Urología del centro médico recurrido le sea realizados dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-037880-0007-CO	2026000904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -
25-037901-0007-CO	2026000905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037934-0007-CO	2026000906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Tania Jiménez Umaña, France Meza Murillo y Wendy Meza Madriz, en calidades de Directora General a.i., Jefe del Servicio de Rehabilitación y Jefe a.i. del Servicio de Radiología, respectivamente, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 25 de febrero de 2026, se le realice la atención médica a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-037946-0007-CO	2026000907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, gerente general de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la accionante la información solicitada en la gestión objeto de este proceso, al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-037956-0007-CO	2026000908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037957-0007-CO	2026000909	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Michelle Vega Murillo, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que realice las gestiones necesarias y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el incidente planteado por el tutelado y se le notifique lo que se decida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso administrativa.-
25-037968-0007-CO	2026000910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-037977-0007-CO	2026000911	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Michelle Vega Murillo, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena



Documento firmado digitalmente

2025.04.28 15:08:25

		CORPUS	de Alajuela, o a quien tramite el incidente de queja No. 25-7810-0549-PE, que disponga lo necesario para que ese proceso se resuelva y notifique dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación de este pronunciamiento. Además, se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de director a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza ese cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de base a esta declaratoria. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-038004-0007-CO	2026000912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038020-0007-CO	2026000913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038022-0007-CO	2026000914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, a Jeremías Sandí Delgado y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden directora general, jefe del servicio de oftalmología y jefe del servicio de cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y realicen las medidas de coordinación necesarias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía más prioritaria a la tutelada y posteriormente, se le realice la segunda intervención, una vez pasado el tiempo de recuperación. Ambas cirugías deberán realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales intervenciones, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-038032-0007-CO	2026000915	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el atraso en la cita para valoración en el Servicio de Ortopedia del Hospital Escalante Pradilla. Se ordena a Carlos Arguello Castro, en su condición de director general, y a Junior José Quesada Porras, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Escalante Pradilla, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-038039-0007-CO	2026000916	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Juzgado Contravencional de Los Chiles. Se le ordena a Bryan Jiménez Rosales, en su condición de juez coordinador a.i. del Juzgado Contravencional de Los Chiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas pertinentes y gire las instrucciones correspondientes, para que no se vuelvan a cometer hechos como los que dieron mérito a la estimatoria de este asunto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan razones adicionales. Notifíquese.
25-038043-0007-CO	2026000917	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-038053-0007-CO	2026000918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se anula la resolución N°135-1189547-ADMINISTRATIVA, del 05 de septiembre de 2025. Se ordena a Omer Badilla Toledo, en su doble condición de Viceministro de Gobernación y Policía y de Director General de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se retrotraiga el trámite del expediente administrativo N° 135-593313 hasta el momento previo al dictado de la resolución N°135-1189547-ADMINISTRATIVA, del 05 de septiembre de 2025, a efectos que se prevenga a la amparada el cumplimiento de requisitos faltantes y subsanables. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-038057-0007-CO	2026000919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-038070-0007-CO	2026000920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-038083-0007-CO	2026000921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-038086-0007-CO	2026000922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Sánchez Rojas, en su condición de Directora a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, así como, a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la paciente se le reprograme, realice la resonancia magnética y se adjunte el resultado en su expediente médico y, en el plazo de UN MES, contado a partir de la realización del examen, se le reprograme y realice la cita en Neurocirugía -fecha para la cual debe estar agregado el resultado del examen en el expediente médico de la paciente-. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-038101-0007-CO	2026000923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-038103-0007-CO	2026000924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 5 de marzo de 2026 (fecha programada con motivo del amparo), al accionante le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Fisiatría del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

25-038129-0007-CO	2026000925	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la programación de la cita de valoración en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Triana Carvajal Rojas, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 10 de febrero de 2026 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al amparado le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-038131-0007-CO	2026000926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038136-0007-CO	2026000927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente general de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Protección Familiar R.L., o a quien ostente el cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reintegren a la amparada los dineros deducidos a partir del mes de agosto de 2022. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios Múltiples de Protección Familiar R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.-
25-038151-0007-CO	2026000928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Serafín Picans Puente, bajo ese mismo orden directora general a.i. y jefe del servicio de ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y realicen las medidas de coordinación necesarias, para que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales intervenciones, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-038158-0007-CO	2026000929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038161-0007-CO	2026000930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Rafael Mora Castrillo y Viviana Quesada Bonilla, cada uno en su condición de directora general, jefe de Ginecología y jefa de Farmacia del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le valore en la especialidad de Ginecología de ese centro médico y se le despache el medicamento de Miconazol en óvulos que se le indicó, previa corrección de la receta. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-038172-0007-CO	2026000931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Debravo y coordinadora nacional de Odontología del Ministerio de Justicia y Paz, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
25-038175-0007-CO	2026000932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su respectiva condición de director general a.i. y jefe a. i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-038179-0007-CO	2026000933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038184-0007-CO	2026000934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

25-038198-0007-CO	2026000935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Directora a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada la valoración médica previa y se le realice el procedimiento de tamizaje de catarata ya indicado, siempre que así corresponda y así sea determinado por su médico tratante, y bajo su criterio y responsabilidad. Se advierte a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Directora a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese esta resolución a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Directora a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal.-
25-038200-0007-CO	2026000936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jennifer del Carmen Hernández Chavarría, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión Institucional del Recurso Humano del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice el pago de las prestaciones legales a la parte amparada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-038203-0007-CO	2026000937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038213-0007-CO	2026000938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, en su respectiva condición de directora general a.i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiese ocurrido, a la persona amparada se le realicen los exámenes que se le prescribieron y se emita el correspondiente resultado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038222-0007-CO	2026000939	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-038223-0007-CO	2026000940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i y a Hernán López Salas, Jefe del Servicio de Medicina, al que pertenece la especialidad de Fisiatría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la electromiografía en la fecha indicada a esta Sala (08 de enero de 2026), y sea valorada en la especialidad de Fisiatría, dentro del plazo máximo de TRES MESES, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencio administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-038224-0007-CO	2026000941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038229-0007-CO	2026000942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038238-0007-CO	2026000943	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y a Ivette García La Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul , o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, en fecha indicada a esta Sala (09 de febrero del 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-038243-0007-CO	2026000944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en condición de director general a.i. y a Jorge Badilla Corrales, en condición de jefe de Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones



			que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038256-0007-CO	2026000945	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-038257-0007-CO	2026000946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomiende laborar en la modalidad de teletrabajo.
25-038261-0007-CO	2026000947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Fernando González Salazar, cada uno en su respectiva condición de director general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038265-0007-CO	2026000948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-038268-0007-CO	2026000949	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-038282-0007-CO	2026000950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-038296-0007-CO	2026000951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Ubaldo Carrillo Cubillo y Patricia Sánchez Bolaños, cada uno en su condición de gerente de Pensiones, director de la Dirección de

			Administración de Pensiones y jefa del Área de Pensiones del Régimen No Contributivo, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión planteada por el tutelado, y se le notifique lo que se decida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-038299-0007-CO	2026000952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión interpuesta por la parte amparada el 21 de marzo de 2025 en forma definitiva y le notifiquen lo dispuesto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-038310-0007-CO	2026000953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038314-0007-CO	2026000954	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al retardo reclamado respecto de la colocación del PEG y de la realización del procedimiento de aplicación de Toxina Botulínica. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Eliecer García Hidalgo, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Medicina, en representación del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona adulta mayor amparada en esa especialidad y se defina si procede o no la colocación de sonda PEG, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



25-038329-0007-CO	2026000955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Luis Diego Rodríguez Carrillo, cada uno en su condición de director general a.i. y jefe a.i. del servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, el 9 de enero de 2026 -fecha indicada en el informe-, a la tutelada se le valore en la especialidad de Fisiatría del referido centro hospitalario y se determine el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-038342-0007-CO	2026000956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038343-0007-CO	2026000957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Abelardo Zamora Atencio, por su condición respectiva de gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de San Vito, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a derecho corresponda la solicitud de pensión del régimen no contributivo planteado a favor de la parte tutelada y se le notifique lo correspondiente. Además, en caso de aprobarse el beneficio mencionado, deberá cancelársele a la parte amparada el monto definido en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de su aprobación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-038349-0007-CO	2026000958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo señalado "primer día hábil de febrero de 2026", se realice el primer pago de la pensión a la amparada, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

25-038375-0007-CO	2026000959	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión al artículo 41 de la Constitución Política sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-038376-0007-CO	2026000960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Johanna Soto Varela, en su condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Alajuela del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda y valore al grupo familiar de la parte amparada, y se le notifique el resultado de tal valoración, en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-038391-0007-CO	2026000961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en condición de director general a.i. y a Eugenia Cruz Harley, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038401-0007-CO	2026000962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura, Director General a.i y, a Alejandro Vargas Román, Jefe a.i del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-038408-0007-CO	2026000963	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-038421-0007-CO	2026000964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038429-0007-CO	2026000965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General y a Mauricio Herrero Knohr en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 20 de marzo de 2026, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-038431-0007-CO	2026000966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura, Director General a.i y, a Cesar Saborío Mercado, Jefe a.i del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-038436-0007-CO	2026000967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-038450-0007-CO	2026000968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jhonny Álvarez Molina, en su condición de Director General y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de sesenta días contado a partir de 26 de diciembre de 2025, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-038451-0007-CO	2026000969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-038480-0007-CO	2026000970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y a Junior Quesada Porras, por su orden Director General a.i. y Jefe del Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de SEIS MESES –contado a partir de la última fecha en que el recurrente fue atendido en el Servicio Vascular Periférico, sea, el 27 de octubre de 2025–, el amparado sea valorado nuevamente en dicho servicio médico. Asimismo, se le ordena a quienes ocupen los cargos de Director General y Director Médico, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, el deber de trasladar al petente en la fecha en que el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla se los comunique. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. Notifíquese.-
25-038485-0007-CO	2026000971	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. En consecuencia, se le ordena a Adriana Masis Carpio, en su condición de Directora y Presidenta del Concejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea matriculado y reciba el curso interdisciplinario de drogodependencia en el próximo grupo que se aperture en el centro penal. Asimismo, se le ordena a la parte recurrida gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le notifique lo dispuesto en la sesión ordinaria No. 41-25 de 28 de noviembre de 2025 (tocante a su valoración ordinaria). Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-038492-0007-CO	2026000972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
25-038523-0007-CO	2026000973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038532-0007-CO	2026000974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038536-0007-CO	2026000975	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-038544-0007-CO	2026000976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien desempeñe ese puesto, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE FEBRERO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 203240619-2025 del 16 de diciembre de 2025 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-038548-0007-CO	2026000977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-038564-0007-CO	2026000978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-038566-0007-CO	2026000979	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada falta de valoración al tutelado. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos, o a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			para que, la valoración diagnóstica inicial que requiere el tutelado sea realizada en la fecha programada con ocasión de este recurso, sea 4 de marzo de 2026 y se le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al reclamo referente al curso de habilidades para la vida, procede declarar sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-038571-0007-CO	2026000980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-038574-0007-CO	2026000981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-038582-0007-CO	2026000982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-038584-0007-CO	2026000983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de directora general del hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038590-0007-CO	2026000984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-038594-0007-CO	2026000985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-038614-0007-CO	2026000986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-038618-0007-CO	2026000987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-038624-0007-CO	2026000988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de directora general a.i. y de jefe del servicio de Oftalmología, ambos Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona adulta mayor amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución o tratamiento que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038625-0007-CO	2026000989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-038634-0007-CO	2026000990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038637-0007-CO	2026000991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038639-0007-CO	2026000992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038640-0007-CO	2026000993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038646-0007-CO	2026000994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038651-0007-CO	2026000995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038656-0007-CO	2026000996	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-038661-0007-CO	2026000997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038662-0007-CO	2026000998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i, y a Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-038670-0007-CO	2026000999	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-038673-0007-CO	2026001000	RECURSO DE AMPARO	Desglósese -previa certificación que debe dejarse en autos- el memorial de interposición de este recurso, para que se agregue al expediente No. 25-029023-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

25-038676-0007-CO	2026001001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-038679-0007-CO	2026001002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-038680-0007-CO	2026001003	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-038681-0007-CO	2026001004	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita en el Servicio de Radiología. Se ordena al Dr. Mario Sibaja Campos, director general a/i y al Dr. José Barahona Cano, Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Radiología el 15 de enero 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-038686-0007-CO	2026001005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038690-0007-CO	2026001006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-038695-0007-CO	2026001007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038696-0007-CO	2026001008	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-038708-0007-CO	2026001009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yorleny María Cabalceta Acuña, en su condición de Directora Médica a.i. del Área de Salud Mata Redonda - Hospital, o a quien ostente tal cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta a la gestión remitida por la parte recurrente desde el 20 de octubre de 2025. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-038715-0007-CO	2026001010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038716-0007-CO	2026001011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.



Documento firmado digitalmente

29/04/2026 09:24:11

25-038721-0007-CO	2026001012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038738-0007-CO	2026001013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ELI CHAVES SEGURA en calidad de director general a.i, a JOSE ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el término improrrogable de UN MES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para realizar a la parte amparada el procedimiento prescrito si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
25-038750-0007-CO	2026001014	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-038755-0007-CO	2026001015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i., y a José Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-038758-0007-CO	2026001016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-038765-0007-CO	2026001017	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-038777-0007-CO	2026001018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038785-0007-CO	2026001019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038787-0007-CO	2026001020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038790-0007-CO	2026001021	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de directora general y a Marvin Yglesias Rosales, en condición de jefatura del Centro Nacional de Detención



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			Temprana de Cáncer Gástrico, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita para realización de estudio tomográfico de cuello con contraste el 15 de abril de 2026, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-038801-0007-CO	2026001022	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita de valoración y a la colocación del holter. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y David Villegas Agüero, bajo ese mismo orden director general a.i. y jefe del servicio de cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la colocación del holter a la tutelada. Además, deberán realizarle el electrocardiograma, los estudios de laboratorio y emitir los resultados respectivos, para que ese mismo día (05 de febrero de 2026), sea valorada en el servicio de cardiología y se determine el tratamiento médico a seguir, el cual deberá llevarse a cabo a la brevedad posible. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al cateterismo, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-038807-0007-CO	2026001023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
25-038811-0007-CO	2026001024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-038813-0007-CO	2026001025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038816-0007-CO	2026001026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-038821-0007-CO	2026001027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038831-0007-CO	2026001028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038856-0007-CO	2026001029	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-038859-0007-CO	2026001030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Elí Antonio Chaves Segura y Víctor Sequeira Rodríguez, cada uno en su condición de director general a.i. y jefe del servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038861-0007-CO	2026001031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038872-0007-CO	2026001032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038873-0007-CO	2026001033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038881-0007-CO	2026001034	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por violentarse lo dispuesto en el artículo 41 constitucional). Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, a Paola Picado Durán, en su condición de Coordinadora de la Comisión Nacional de Apelaciones IVM-RNC de la Gerencia de Pensiones y a Wilmer Eduardo Fonseca Slach, en su condición de Administrador de la Sucursal de Guácimo, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen lo necesario con las instancias médicas correspondientes, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita la resolución correspondiente a la apelación planteada en favor de la tutelada y se le notifique a esta última. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-



25-038882-0007-CO	2026001035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038885-0007-CO	2026001036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de Sección Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-038886-0007-CO	2026001037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Elsa Reyes Naranjo, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-038893-0007-CO	2026001038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038895-0007-CO	2026001039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que durante el primer trimestre del año 2026, a la amparada se le practique la cirugía que requiere y que le fuera indicada desde el 2 de octubre de 2024, bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-038899-0007-CO	2026001040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038900-0007-CO	2026001041	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la agresión sufrida el 7 de diciembre de 2025 y la omisión de grabar las actuaciones de ese día. Se ordena a Melissa González Gaitán y a Luis Carlos Jiménez Chavarría, en su condición de directora general y de jefe policial, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de SEIS MESES, dispuesto en la sentencia No. 2025032378 de las 9:20 horas de 3 de octubre de 2025, se proporcione al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, los dispositivos electrónicos necesarios a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar situaciones y/o incidentes ocurridas en zonas comunes; además, deberán garantizar que los videos grabados con tales dispositivos se mantengan en el sistema durante, al menos, un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Se advierte a los recurridos que de no acatar esta orden incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto parcialmente y declara sin lugar respecto de la agresión provocada por otro privado de libertad. Notifíquese.
25-038903-0007-CO	2026001042	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya en su calidad de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología en la fecha indicada en el informe (14 de enero de 2026). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-038906-0007-CO	2026001043	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, da-



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

		AMPARO	ños y perjuicios. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano, en calidad de Directora Médica a.i., del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 24 de febrero de 2026, se le realice la atención médica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Al paciente debe informársele de forma efectiva de la fecha y hora de la nueva cita programada con ocasión del amparo. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-038912-0007-C	2026001044	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i., y a Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la parte amparada se le practique la cita de control que tiene programada para el 23 de febrero de 2026 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-038927-0007-CO	2026001045	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de directora general del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere el 23 de enero de 2026, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-038930-0007-CO	2026001046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, director médico y a Francisco Muñoz Villalobos, jefe de Cirugía del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el término improrrogable de TRES MESES, contados a partir de la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para realizar a la parte amparada el procedimiento prescrito si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
25-038931-0007-CO	2026001047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038942-0007-CO	2026001048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-038943-0007-CO	2026001049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Hernán López Salas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Medicina (al cual pertenece la Especialidad de Neumología), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita que la amparada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. Notifíquese.-
25-038951-0007-CO	2026001050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
25-038958-0007-CO	2026001051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Hernán López Salas, cada uno en su condición de directora general a.i. y jefe del servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de Rehabilitación del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiere ocurrido, a la amparada se le valore en la especialidad de Rehabilitación de ese nosocomio y se establezca el plan médico a seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre



			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038961-0007-CO	2026001052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Sección de Cirugía y Especialidad Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038963-0007-CO	2026001053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-038965-0007-CO	2026001054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038967-0007-CO	2026001055	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de gerente médico a. i., y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, y el Dr. Mario Sibaja Campos, en su carácter de director general a. i. del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que, de manera inmediata, la persona amparada reciba el medicamento Trastuzumab-Deruxtecan, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-038969-0007-CO	2026001056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlen Díaz Valverde, en su condición de directora directa y jefa de Oftalmología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-038970-0007-CO	2026001057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura, Director General a.i. y a Juan José Melendez Lugo, Jefe a.i del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-038975-0007-CO	2026001058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038980-0007-CO	2026001059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Flory Morera González, por su orden director general y jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-038991-0007-CO	2026001060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San

			Rafael, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la especialidad recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039000-0007-CO	2026001061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039011-0007-CO	2026001062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y Cesar Chaves Alfaro, en su condición de Coordinador a.i. del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro con el fin de que, tal como lo indicaron en su informe, el 29 de enero de 2026 se realice la Radiografía dental Panorámica que requiere la parte recurrente en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-039018-0007-CO	2026001063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-039042-0007-CO	2026001064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, y Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la sección de Cirugía. ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039047-0007-CO	2026001065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-039051-0007-CO	2026001066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Hernán López Salas, cada uno en su condición de directora general a.i. y jefe del servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de Gastroenterología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 14 DE ENERO DE 2026 (fecha indicada en el informe rendido) se valore al amparado en la especialidad de Gastroenterología de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039053-0007-CO	2026001067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, a saber, el 14 de enero de 2026, se atienda al menor tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Sumado a ello, deberán comunicarle de tal cita a los padres y/o encargados de la persona menor de edad. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-039054-0007-CO	2026001068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i., y a Triana Carvajal Rojas, Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Urología, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-039064-0007-CO	2026001069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i., y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-039067-0007-CO	2026001070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039073-0007-CO	2026001071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con la imposibilidad de las visitas de personas menores de edad.
25-039093-0007-CO	2026001072	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Bolaños Córdoba y Medelyn Garita Oviedo, en su orden director general de Adaptación Social y directora general del centro de atención institucional Terrazas, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que en el plazo previsto en la sentencia nro. 2025041066 de las 10:10 horas del 11 de diciembre de 2025 se cumpla con la capacidad máxima de población penal recluida que el módulo B-6 de ese establecimiento penitenciario admite. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



25-039096-0007-CO	2026001073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039098-0007-CO	2026001074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039106-0007-CO	2026001075	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-039111-0007-CO	2026001076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-039116-0007-CO	2026001077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039124-0007-CO	2026001078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039130-0007-CO	2026001079	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la reprogramación de la cita en el Servicios de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden director general a.i. y Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de jefe a.i. de los Servicios de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], sea valorado el 19 de marzo de 2026,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			fecha propuesta por el nosocomio accionado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-039131-0007-CO	2026001080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-039158-0007-CO	2026001081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-039160-0007-CO	2026001082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Valverde, cada uno en su condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía y especialidad de Ortopedia del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su galeno tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039164-0007-CO	2026001083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039167-0007-CO	2026001084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, cada uno en su condición de director general y jefa del servicio de Cirugía General del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 30 de enero de 2026 (según lo indicado en el informe rendido), a la tutelada se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su galeno tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039180-0007-CO	2026001085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039182-0007-CO	2026001086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039185-0007-CO	2026001087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Stephanie Chinchilla Madrigal, cada uno en su condición de director general a.i. y jefa clínica del servicio de Urología del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 19 DE ENERO DE 2026 (fecha indicada en el informe rendido) se valore al amparado en la especialidad de Urología de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039189-0007-CO	2026001088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-039218-0007-CO	2026001089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-039219-0007-CO	2026001090	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-039224-0007-CO	2026001091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039227-0007-CO	2026001092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039237-0007-CO	2026001093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039242-0007-CO	2026001094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039244-0007-CO	2026001095	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la cita asignada en la Especialidad de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela en un plazo irrazonable. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se adelante la cita en la Especialidad de Optometría; b) se coordine lo que corresponda con el CAI Jorge Arturo Montero Castro; y c) se lleve a cabo la cita en cuestión. Si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Tome nota Alexandra Quirós Mora, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-039252-0007-CO	2026001096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039256-0007-CO	2026001097	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-039257-0007-CO	2026001098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039259-0007-CO	2026001099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-039265-0007-CO	2026001100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina, Director General a.i, a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Jefe del Servicio de Urología y a Ivette García La Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (09 de febrero de 2026), y así mismo, sea valorado en la especialidad de Urología, dentro del plazo máximo de UN MES, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039276-0007-CO	2026001101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			recurrída que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-039288-0007-CO	2026001102	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente contra el del Ministerio de Justicia y Paz, respecto de la interrupción del su-ministro de medicamentos y la omisión en tramitar la referencia para la cita de Optometría en el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Melissa González Gaitán y a Dixiana Alfaro Alvarado, en sus calidades de Directora del CAI Jorge Arturo Montero Castro y Directora Médica de la Clínica La Reforma, respectivamente, o a quienes ocupen sus cargos, que realicen las gestiones de coordinación necesarias e inmediatas con la Dirección del Hos-pital San Rafael de Alajuela para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, el amparado sea atendi-do en el Servicio de Optometría del Hospital recurrido. Asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se repitan interrupcio-nes en la entrega de los medicamentos crónicos del tutelado. Igualmente, de-berán realizar las gestiones de coordinación necesarias para el traslado del tu-telado en la fecha que defina el Hospital de Alajuela. Se advierte a las autori-dades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres me-ses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y per-juicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara SIN LUGAR el recurso respecto de la solicitud de dieta reforzada y la alegada falta de atención de la micosis, así como contra el Hospital San Rafael de Alajuela. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-039306-0007-CO	2026001103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-039320-0007-CO	2026001104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-039333-0007-CO	2026001105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-039335-0007-CO	2026001106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
25-039336-0007-CO	2026001107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-039337-0007-CO	2026001108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Andrea Méndez Arguello y Harold Sancho Rodríguez, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía a.i., ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 13 de enero de 2026 (fecha programada con motivo del amparo), al amparado se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Comuníquese y notifíquese.-
25-039338-0007-CO	2026001109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Fernando Mavalasi Anguizola, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 12 de enero de 2026 –tal y como fue programado–, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-039356-0007-CO	2026001110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-039359-0007-CO	2026001111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-039363-0007-CO	2026001112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039372-0007-CO	2026001113	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a ELI CHAVES SEGURA, en condición de Director General a.i y, a RANDALL PÉREZ ROJAS, en condición de Jefe a.i Servicio de Neurociencias, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (26 de marzo de 2026), y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-039381-0007-CO	2026001114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
25/04/2020 09:24:11

25-039394-0007-CO	2026001115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Sugeidy Cortés Sánchez, por su orden directora general a.i. y jefa a.i. del servicio de Gineco-Obstetricia, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice el procedimiento objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-039406-0007-CO	2026001116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el cuarto considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
25-039415-0007-CO	2026001117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i., y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039449-0007-CO	2026001118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ELÍ ANTONIO CHAVES SEGURA en calidad de Director General a.i. y a EVER ROY LOPEZ ARIAS, en calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039466-0007-CO	2026001119	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por la violación del derecho a una justicia pronta y cumplida. Se ordena a Diana Vargas Jiménez en calidad de directora y al Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, ambos de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen dichos cargos, realizar al tutelado la valoración ordinaria en febrero de 2026. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-039472-0007-CO	2026001120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-039503-0007-CO	2026001121	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-039513-0007-CO	2026001122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039519-0007-CO	2026001123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que establezcan las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado la atención médica que requiere en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, y se la suministre o programe el tratamiento que llegare a corresponderle. Se advierte a Mario Sibaja Campos y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. Notifíquese.-
25-039523-0007-CO	2026001124	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-039525-0007-CO	2026001125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25-039528-0007-CO	2026001126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-039529-0007-CO	2026001127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, Junior José Quesada José, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, y José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de jefe del servicio de Radiología, todos Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro de los TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el estudio radiológico convencional de rodilla que necesita la parte amparada, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida, y se ingrese, dentro de ese mismo plazo, el respectivo resultado en el EDUS; y b) dentro de los TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada por su diagnóstico de gonartrosis, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la parte tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, deberán comunicarle a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-039532-0007-CO	2026001128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039534-0007-CO	2026001129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Arguello Castro, en su condición de director a. i., y a Junior José Quesada Porras, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos

Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la tutelada sea atendida en cita de control en el servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-039537-0007-CO	2026001130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique el procedimiento prescrito que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039539-0007-CO	2026001131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, y a Junior José Quesada Porras, en su condición de jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realicen los procedimientos quirúrgicos -adenomectomía transvesical (ATV), cistolitotomía- que requiere el tutelado que fueron programados para el 21 DE ENERO DE 2026, en el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-039541-0007-CO	2026001132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039543-0007-CO	2026001133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039559-0007-CO	2026001134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Hernán López Salas y Manuel Arévalos Sequeira, en su condición de directora general, jefe del servicio de Medicina y jefe del servicio de Cirugía del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su galeno tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039567-0007-CO	2026001135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
25-039572-0007-CO	2026001136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039574-0007-CO	2026001137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039579-0007-CO	2026001138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, por su orden directora general y jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la accionante se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas, consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-039580-0007-CO	2026001139	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de director general a. i., y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición de medico asistente de la jefatura de Ortopedia del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-039581-0007-CO	2026001140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ELÍ ANTONIO CHAVES SEGURA en calidad de Director General a.i. y a EVER ROY LOPEZ ARIAS, en calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente, se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039589-0007-CO	2026001141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, bajo ese mismo orden director general y jefe del servicio de cirugía general, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 30 de enero de 2026, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-039591-0007-CO	2026001142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-039595-0007-CO	2026001143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-039609-0007-CO	2026001144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado el procedimiento quirúrgico que requiere, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039616-0007-CO	2026001145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-039617-0007-CO	2026001146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039619-0007-CO	2026001147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) durante el mes de febrero de 2026, se lleve a cabo la operación que la tutelada necesita en su rodilla izquierda; y b) dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento en que se cuente con la autorización médica, se lleve a cabo la cirugía que la amparada requiere en la rodilla derecha. Todo lo anterior, se insiste, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-039621-0007-CO	2026001148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039622-0007-CO	2026001149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-039627-0007-CO	2026001150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039630-0007-CO	2026001151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-039648-0007-CO	2026001152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-039660-0007-CO	2026001153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039669-0007-CO	2026001154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-039673-0007-CO	2026001155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-039676-0007-CO	2026001156	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -
25-039677-0007-CO	2026001157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda la readecuación de sus funciones.
25-039678-0007-CO	2026001158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-039682-0007-CO	2026001159	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-039685-0007-CO	2026001160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i., y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039689-0007-CO	2026001161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-039690-0007-CO	2026001162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
25-039696-0007-CO	2026001163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Medicina y especialidad de Gastroenterología, ambos del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada por un especialista en Gastroenterología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-039699-0007-CO	2026001164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en condición de director general a.i. y a Álvaro Garreta Madrigal, en condición de jefe a.i. de Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-039701-0007-CO	2026001165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IX de este pronunciamiento.
25-039702-0007-CO	2026001166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a David Villegas Agüero, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 16 de enero de 2026, se lleve a cabo el ecocardiograma que la amparada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-039714-0007-CO	2026001167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Michael Eugenio Núñez Quirós y Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Coordinadora a.i. del Servicio de Radiología, respectivamente, todos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 9 de febrero de 2026 se realice a la amparada el ultrasonido de extremidades inferiores que requiere, y el 3 de marzo de 2026 se le brinde la atención médica necesaria en la especialidad de Ortopedia de dicho Hospital, fecha para la cual deberá constar en el expediente de la amparada el resultado del ultrasonido realizado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-039717-0007-CO	2026001168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Álvarez Molina, en condición de director general a.i. y a Ivette García La Hoz, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-039719-0007-CO	2026001169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Cirugía General y Unidad Laparoscópica del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias clínicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039722-0007-CO	2026001170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-039725-0007-CO	2026001171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039726-0007-CO	2026001172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, directora general y Pui Ming Tony Ye, jefe a/i del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios o quienes ocupen dichos cargos, que, en el término improrrogable de UN MES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para realizar a la parte amparada el procedimiento prescrito si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
25-039727-0007-CO	2026001173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-039731-0007-CO	2026001174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Salomón Ruíz Fernández, por su orden Director General y Jefatura de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-039736-0007-CO	2026001175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jhonny Álvarez Molina y Mario Felipe Ruíz Cubillo, por su orden director general a.i. y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



25-039739-0007-C	2026001176	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandi Delgado, Jefe del Servicio Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología, en fecha indicada a esta Sala (20 de enero del 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-039741-0007-CO	2026001177	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Jonathan Pla Villalobos, en su condición de Jefe de la Sección de Medicina y Especialidad Dermatología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 09 de marzo de 2026 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039745-0007-CO	2026001178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.-
25-039746-0007-CO	2026001179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sugeidy Cortés Sánchez, por su orden Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 17 de marzo de 2026 (fecha programada con motivo de este amparado), la amparada sea valorada en el Servicio de Gineco-Obstetricia del hospital recurrido; y en caso de que sea procedente, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-039749-0007-CO	2026001180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden Directora General y Jefatura del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido le sea realizados dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-039750-0007-CO	2026001181	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jhonny Álvarez Molina, en su condición de Director General a. i. y Eliecer Emilio García Hidalgo, en su condición de Jefatura del Servicio de Medicina, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea atendida en el Servicio de Neurología el 24 de marzo 2026 – fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039752-0007-CO	2026001182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-039756-0007-CO	2026001183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-039757-0007-CO	2026001184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea atendido en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-039759-0007-CO	2026001185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes en su calidad de director general del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Ginecología en la fecha indicada en el informe (03 de marzo de 2026). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039761-0007-CO	2026001186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, a María Vanessa Gómez Osos y a Cesar Chaves Alfaro, bajo ese mismo orden directora general, coordinadora del servicio de vascular periférico y coordinador a.i. del servicio de radiología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita a la tutelada en el servicio de vascular periférico y se determine el tratamiento a seguir. Sumado a ello, el día de la atención, tanto el médico tratante como la paciente, deberán contar con los resultados del ultrasonido prescrito. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-039763-0007-CO	2026001187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su galeno tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039765-0007-CO	2026001188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-039766-0007-CO	2026001189	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-039769-0007-CO	2026001190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039771-0007-CO	2026001191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039773-0007-CO	2026001192	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2026-000591 de las 09:30 horas del 06 de enero de 2026.
25-039774-0007-CO	2026001193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039775-0007-CO	2026001194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
25-039776-0007-CO	2026001195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039782-0007-CO	2026001196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-039783-0007-CO	2026001197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-039785-0007-CO	2026001198	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia nro. 2025019001 de las 9:20 horas del 20 de junio de 2025, en cuanto a la alegada declaratoria de rebeldía y el acceso al expediente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-039789-0007-CO	2026001199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039792-0007-CO	2026001200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-039793-0007-CO	2026001201	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-039799-0007-CO	2026001202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-039802-0007-CO	2026001203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039805-0007-CO	2026001204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Lucía Arias Asch, bajo ese mismo orden director general a.i. y jefe del servicio de otorrinolaringología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 02 de febrero de 2026, se le realice la atención médica al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-039806-0007-CO	2026001205	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2025041767 de las 9:25 horas de 16 de diciembre de 2025.
25-039808-0007-CO	2026001206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039811-0007-CO	2026001207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
25-039812-0007-CO	2026001208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039813-0007-CO	2026001209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a SIETE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-039815-0007-CO	2026001210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-039818-0007-CO	2026001211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-039826-0007-CO	2026001212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039828-0007-CO	2026001213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039829-0007-CO	2026001214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-039832-0007-CO	2026001215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-039839-0007-CO	2026001216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039845-0007-CO	2026001217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039849-0007-CO	2026001218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039851-0007-CO	2026001219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-039859-0007-CO	2026001220	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-039862-0007-CO	2026001221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039869-0007-CO	2026001222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039873-0007-CO	2026001223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-039876-0007-CO	2026001224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039879-0007-CO	2026001225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-039882-0007-CO	2026001226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a ELÍ ANTONIO CHA-VES SEGURA en calidad de Director General a.i. y a JOSÉ ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía prescrita a la amparada. Asimismo, debe-rán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declarato-ria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso admi-nistrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-039889-0007-CO	2026001227	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

29/04/2026 09:24:11

		AMPARO	
25-039890-0007-CO	2026001228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039891-0007-CO	2026001229	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el tercer considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
25-039894-0007-CO	2026001230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-039896-0007-CO	2026001231	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 25-039459-0007-CO. Archívese este expediente.
25-039898-0007-CO	2026001232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039901-0007-CO	2026001233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039904-0007-CO	2026001234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-039905-0007-CO	2026001235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-039906-0007-CO	2026001236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-039907-0007-CO	2026001237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039911-0007-CO	2026001238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039912-0007-CO	2026001239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-039914-0007-CO	2026001240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039917-0007-CO	2026001241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039919-0007-CO	2026001242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039920-0007-CO	2026001243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039924-0007-CO	2026001244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039926-0007-CO	2026001245	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-039931-0007-CO	2026001246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Hernán López Salas, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de medicina (al que pertenece la especialidad de Neumología), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 24 de marzo de 2026, se le realice la atención médica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que,



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-039932-0007-CO	2026001247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sugeidy Cortés Sánchez, bajo ese mismo orden directora general y jefe a.i. del servicio de ginecología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 09 de marzo de 2025, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-039937-0007-CO	2026001248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039939-0007-CO	2026001249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039941-0007-CO	2026001250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-039943-0007-CO	2026001251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-039945-0007-CO	2026001252	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i. y a JOSE ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. De igual manera, se ordena que el segundo procedimiento quirúrgico que requiere la tutelada sea realizado dentro de un plazo razonables a partir del momento en el cual lo permita su condición médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense



			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-039948-0007-CO	2026001253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-039953-0007-CO	2026001254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-039954-0007-CO	2026001255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-039957-0007-CO	2026001256	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese este expediente.
25-039959-0007-CO	2026001257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039960-0007-CO	2026001258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-039961-0007-CO	2026001259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-039965-0007-CO	2026001260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039967-0007-CO	2026001261	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-039971-0007-CO	2026001262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-039973-0007-CO	2026001263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039986-0007-CO	2026001264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039989-0007-CO	2026001265	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita programada al tutelado en el Servicio de Otorrinolaringología, a un plazo excesivo. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Otorrinolaringología el 14 de enero de 2026, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039992-0007-CO	2026001266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



29/04/2026 09:24:11

25-039993-0007-CO	2026001267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039996-0007-CO	2026001268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de director general y Priscilla Piña Madrigal, en condición de Jefe de Urología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el tutelado sea valorado junto con los resultados del TAC en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo el 05 de febrero de 2026, a las 10:00 horas, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrados Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-039997-0007-CO	2026001269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-040000-0007-CO	2026001270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-040003-0007-CO	2026001271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-040004-0007-CO	2026001272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-040005-0007-CO	2026001273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
25-040007-0007-CO	2026001274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-040010-0007-CO	2026001275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-040015-0007-CO	2026001276	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-040016-0007-CO	2026001277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
25-040026-0007-CO	2026001278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-040028-0007-CO	2026001279	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cirugía que tiene programada para el 09 de enero de 2026 en la Especialidad Urología de ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-040030-0007-CO	2026001280	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
25-040031-0007-CO	2026001281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina, en su condición de Director General a.i. y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Jefatura del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-040035-0007-CO	2026001282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General a. i. y Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
25-040037-0007-CO	2026001283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Jorge M. Obando Ramírez, por su orden Directora General y Médico Asistente Administrativo Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el centro médico recurrido sea realizada



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11

			en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 20 de febrero de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-040041-0007-CO	2026001284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General, y a Roy Di Giambattista Vega, en su condición de médico asistente de la Jefatura del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-040043-0007-CO	2026001285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Hernán López Salas, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de Gastroenterología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 30 DE ENERO DE 2026 (fecha indicada en el informe rendido) al amparado se le realice la gastroscopía que requiere y el 9 DE MARZO DE 2026 (según lo consignado en los informes) se le efectúe al tutelado la colonoscopia que le fue prescrita. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las ordenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-040044-0007-CO	2026001286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscila Balmaceda Chaves,



Documento firmado digitalmente

29/04/2026 09:24:11

			Directora General, y a Ivette García la Hoz, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, durante el mes de febrero del 2026, se practique al amparado la cirugía que requiere, si las condiciones clínicas del paciente resultan adecuadas para el acto quirúrgico, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-040045-0007-CO	2026001287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Hernán López Salas, por su orden directora general y jefe del Servicio de Medicina -al que pertenece la Especialidad de Gastroenterología- ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice el procedimiento prescrito que necesita el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos previos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
25-040046-0007-CO	2026001288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefatura de la Sección de Cirugía y especialidad Cirugía General, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.



25-040052-0007-CO	2026001289	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Eliécer García Hidalgo, en su condición de Coordinador del Servicio de Neurología, ambos personeros de Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea atendida en el Servicio de Neurología el 06 de abril 2026 – fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-040073-0007-CO	2026001290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-040077-0007-CO	2026001291	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General y a Priscilla Piña Madrigal, Jefe de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en fecha indicada a esta Sala (05 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-040084-0007-CO	2026001292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de directora general y a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de jefe del servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-040088-0007-CO	2026001293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jhonny Álvarez Molina y a Cristian



Documento firmado digitalmente
2026-03-05 10:24:11

			Dagoberto Pizarro Cartín, bajo ese mismo orden director general a.i. y jefe del servicio de nutrición, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, a saber, el 19 de enero de 2026, se le realice atención médica al menor tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Sumado a ello, deberán comunicarle de tal cita a los padres y/o encargados de la persona menor de edad. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-040090-0007-CO	2026001294	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-040097-0007-CO	2026001295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de los TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada por su diagnóstico de catarata en ojo derecho, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la parte tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, deberán comunicarle a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-040112-0007-CO	2026001296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-040126-0007-CO	2026001297	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-040127-0007-CO	2026001298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-040131-0007-CO	2026001299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-040143-0007-CO	2026001300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-040153-0007-CO	2026001301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de los TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la parte tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, deberán comunicarle a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-040162-0007-CO	2026001302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-040177-0007-CO	2026001303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-040180-0007-CO	2026001304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-040223-0007-CO	2026001305	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-040224-0007-CO	2026001306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-040228-0007-CO	2026001307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-040234-0007-CO	2026001308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-040271-0007-CO	2026001309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-040290-0007-CO	2026001310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-040291-0007-CO	2026001311	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en esta Sala en sentencia número 2025-037884 de las 09:20 horas de 14 de noviembre de 2025, que se dictó dentro del recurso de amparo número 25-033716-0007-CO.
25-040301-0007-CO	2026001312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000015-0007-CO	2026001313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000027-0007-CO	2026001314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-000041-0007-CO	2026001315	RECURSO DE HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el dictado de la prisión preventiva instrumental para corregir un yerro cometido en



Documento firmado digitalmente

		CORPUS	la tramitación del expediente, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Franklin Lara Fallas, en su condición de Juez del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, Guanacaste, abstenerse de incurrir en hechos similares a los que dieron lugar a la estimación de este recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados.-
26-000052-0007-CO	2026001316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000054-0007-CO	2026001317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000055-0007-CO	2026001318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000083-0007-CO	2026001319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-000086-0007-CO	2026001320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000116-0007-CO	2026001321	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-000121-0007-CO	2026001322	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2025-038924 de las nueve horas quince minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.
26-000141-0007-CO	2026001323	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-000145-0007-CO	2026001324	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2025039277 de las 9:35 horas del 26 de noviembre de 2025.
26-000220-0007-CO	2026001325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:11